



Radicado: K 2022090000094

Fecha: 15/03/2022

Tipo:  
CIRCULAR  
Destino:



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA GENERAL

**CIRCULAR N°**

**PARA:** SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, JEFES DE OFICINA Y SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL

**DE:** SECRETARÍA GENERAL

**ASUNTO:** Publicación de información clasificada y reservada en materia contractual

La Secretaría General en ejercicio de su función de definir lineamientos en materia jurídico contractual de la Administración Departamental con el fin de unificar criterios y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, imparte las siguientes instrucciones relacionadas con la publicación de la información reservada en desarrollo de la gestión contractual:

En el marco de la garantía y respeto del principio de transparencia que rige la contratación pública, las entidades estatales se encuentran obligadas, no solo a dar aplicación a los preceptos consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, sino también al cumplimiento de las demás normas que regulan y reglamentan este mandato. El principio de transparencia se encuentra intrínsecamente relacionado con el principio de publicidad, lo cual le impone a todas las entidades estatales, el deber de dar a conocer todos los actos y contratos de cara a la comunidad, con el fin de garantizar su divulgación y la posibilidad de control.

En materia contractual, el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de las entidades estatales de publicar la información contractual efectuada con recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública administrado por Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 9 la información mínima obligatoria que debe publicarse por parte de los sujetos obligados, es decir, todas las entidades públicas, en materia contractual:

(...)

e) Su respectivo plan de compras anuales, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA GENERAL

de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

Del mismo modo, en el literal g) del artículo 11 de la misma disposición, se establece la necesidad de publicar todo lo relacionado con la adjudicación y ejecución de los contratos:

**ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO.** Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

(...)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;

(...)

En virtud de dichas disposiciones, es deber del Departamento de Antioquia publicitar la información contractual de que disponga, sin necesidad de que se acredite calidad, interés o condición particular para acceder a ella, salvo la información que de conformidad con la constitución y la ley tenga el carácter de reservada.

Frente a este aspecto, el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece:

**ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. **Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones

<sup>1</sup> Consejo de Estado, radicado 11001 - 03 - 15 - 000 - 2020 - 04985 - 00. 28 de enero de 2021. Magistrado Ponente. Julio Roberto Piza Rodríguez.





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA GENERAL

*estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

*5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*

*6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*

*7. Los amparados por el secreto profesional.*

*8. Los datos genéticos humanos.*

*(Negrilla fuera de texto)*

Dando aplicación a las disposiciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", define como datos sensibles "aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos".<sup>2</sup>

A nivel interno y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, la categorización o tipificación de la información se encuentra consignada en el índice de información clasificada y reservada generada en el proceso de Gestión Documental del Sistema Integrado de Gestión; razón por la cual, el tratamiento de la información que repose o se allegue en el marco de la actividad contractual deberá ceñirse a los parámetros establecidos en dicho documento.

En el evento específico, en que solo una parte de un documento goce de reserva constitucional o legal, se deberá dar publicidad a la parte del documento que no posea dicha calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, en armonía con las instrucciones internas de la Dirección de Gestión Documental.

Conviene subrayar que en contratación estatal, este asunto reviste especial importancia en el tratamiento y publicidad de las hojas de vida que se allegan a los expedientes contractuales, las cuales al contener datos sensibles, en los términos del artículo 5 de la ley 1581 de 2021, deben divulgarse de manera parcial, garantizando la protección de los datos que invadan la órbita de privacidad e intimidad de los contratistas, pero dando publicidad a la información relacionada con los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional. Este mismo tratamiento, debe garantizarse en las solicitudes de información a petición de parte.

Finalmente, se les recuerda a todos los servidores y contratistas el deber de publicar de manera oportuna, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, toda la

<sup>2</sup> Concepto 22591 de 2019. Departamento Administrativo de la Función Pública. 30 de enero de 2019





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA GENERAL

información de la gestión contractual del Departamento de Antioquia, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente<sup>3</sup>.

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata/Profesional Universitaria		10/03/2022
Revisó	Ana Melissa Ospina Castrillón -Directora Asesoría Jurídica Contractual		
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga-Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		10-3-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>3</sup> Circular Externa No. 21 del 22 de febrero de 2017. Colombia Compra Eficiente

